Año de 1904 | Jueves 11 de Febrero | Núm. 30

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 29.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 1.° de los corrientes, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 36 del día 5 del actual, se saca á subasta los productos de un período de 20 años de la Ordenación de los montes de «Lucena del Puerto,» «Abeguer» y de los montes sitos en Hinojos y en Aznalcazar de las provincias de Huelva y Sevilla, bajo el tipo de 377.265'08 y 786.622'42 pesetas y previo el depósito de 111.012'15 y 110.241'40 pesetas respectivamente para tomar parte en la licitación, admitiéndose proposiciones en este Gobierno civil para dicho objeto hasta el día 22 del mismo.

Orense 17 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal

Presidencia del Consejo de Ministros

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarlo con motivo del día de su santo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Senado, cumpliendo acuerdo tomado al suspender sus sesiones en 26 de Diciembre último, acude respetuosamente á ofrecer á V. M. el homenaje de su profunda adhesión en este solemne día, y hace votos por Vuestra felicidad y la de toda la Real familia, no de otro modo que los hace también el país, tan directamente interesado en la ventura de su Rey y en la seguridad de sus instituciones fundamentales.

De esa general compenetración del pueblo español con el Trono tiene V. M. pruebas manifiestas y reiteradas en el entusiasmo con que ha sido acogida su presencia en las provincias que recientemente ha visitado, donde los vítores y las aclamaciones al Monarca subían desde los corazones á los labios en patriótica conjunción de aspiraciones y esperanzas. Permita V. M. que de ello se congratule el Senado, recordando á la par, con igual júbilo y con gratitud sincera, los testimonios de singular consideración y acendrada simpatía que en fecha aún más próxima le ha tributado el vecino Reino de Portugal, unido á España por vínculos históricos perdurables y por afectos fraternales inconmovibles.

El Senado dando á estos hechos toda la importancia que tienen, en sesión de 17 del mes anterior acordó por unanimidad transmitir á S. M. el Rey de Portugal, á su Gobierno y á la noble Nación lusitana, la íntima satisfacción que siente ante las pruebas de cordial estimación y respeto mutuo prodigadas allí á la Nación española y, en su representación, á la persona de V. M.

Este alto Cuerpo ha dedicado buena parte de sus tareas á cuanto pueda redundar en beneficio de los elementos indispensables á la vida y prosperidad del Estado. Y no ha de dejar de cumplir, al invocarlas, el halagüeño deber de significar á V. M. la complacencia con que el Senado ha visto el predilecto interés por V. M. demostrado especialmente en pro del desarrollo de la agricultura, fuente de riqueza y venero de prosperidad para el país. Acreditanlo ostensible y bienhechoramente la atención constante que Os dignáis dispensar á los progresos realizables en el cultivo de la tierra y el premio por Vuestra Augusta iniciativa señalado al trabajo que mejor plantee y resuelva los diversos aspectos del problema agrícola en nuestro suelo. El Senado, que empleó varias sesiones en el esclarecimiento de este asunto, ilustrado por la competencia de oradores de distintos lados de la Cámara, felicita efusivamente á V. M. por el ejemplo que da y por el estímulo que infunde en este orden de la actividad nacional, tan íntimamente enlazado con el bienestar positivo de nuestras clases sociales.

Viva V. M. largos y dichosos años enalteciendo los prestigios de su nombre y abrillantando el esplendor de su linaje. La Patria que Os confía la misión de llenar nuevas páginas de su gloriosa historia, ve en Vuestra animosa juventud, en Vuestra esforzada voluntad, en Vuestros marciales arrestos, preciadas garantías de que han de fructificar en beneficio suyo aquellas espléndidas semillas que con delicada mano sembró en Vuestro corazón y en Vuestra inteligencia la tierna solicitud de la egregia dama que ha sabido llenar tan cumplidamente sus deberes como Madre y como Reina.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Agradezco vivamente y recibo con singular complacencia el testimonio de adhesión y los votos del Senado, que tan altos intereses de la Patria representa y que en todo momento ha evidenciado la elevación y la templanza con que cumple su misión, obteniendo tanta gloria para él como provecho para las instituciones parlamentarias, de que es elemento preciadísimo.

Al recordarme, así las demostraciones de que fuí objeto durante mi viaje por las provincias, como el cariñoso recibimiento que me dispensó una Nación unida á la española por fraternales vínculos, renováis en mi espíritu la profunda gratitud que uno y otras me inspiraron, y fortificáis en mi ánimo el convencimiento de que mediante la conjunción de aspiraciones y de esperanzas entre el Trono y el pueblo y con el concurso, tan necesario siempre, de la amistad y de la cordial inteligencia con todas las naciones, y especialmente con aquellas á las que nos unen lazos forjados por la Naturaleza y por la Historia, podrá España gozar, en el seno de la paz, de la recompensa debida al trabajo y al patriotismo de todos, y ocupar en el mundo el glorioso puesto que por multitud de motivos le corresponde.

Para lograrlo cuento, Sres. Senadores, con que perseverando en la línea de conducta que señalan vuestras últimas tareas, continuaréis aplicando vuestro celo y vuestras luces, la sabiduría y la experiencia que en cien ocasiones habéis puesto en relieve, á desarrollar los elementos indispensables á la vida y á la prosperidad del Estado al progreso de la agricultura, fuente primera de riquezas, al fomento de la industria y al crecimiento del comercio, procurando la armonía de todos los intereses, la satisfacción de todas las necesidades, la realización de todos los anhelos legítimos, la paz de los espíritus y, con ello, el bienestar de esta noble Nación, á la que mi Augusta Madre me enseñó á amar desde niño, exaltando mi culto por la Patria con el relato de sus glorias, é inspirándome de continuo la idea de mi deber para consagrarme enteramente á su servicio, como Ella lo hizo durante mi minoridad, y como estoy firmemente resuelto á hacerlo por mi parte mientras viva.

En ello cifro, Sres. Senadores, todas las esperanzas de mi corazón y todos los anhelos de mi alma.»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

§ V

Mercados, mataderos y edificios insalubres

Art. 136. La higiene y la vigilancia sanitaria de los mercados públicos

estará á cargo del inspector y de la Junta municipal de Sanidad. Un Reglamento especial, redactado por ella en cada población, según las necesidades y medios de la misma, fijará prevenciones de aireación, limpieza, dotación agua, sistema de evacuación de las aguas y residuos, así como la forma de adaptación de las reglas generales para la inspección de carnes, ganados, frutas, verduras y subsistencias que se encuentren consignadas en las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos cuyo Erario lo consienta podrán tener inspectores especiales, dependientes ó no de los laboratorios municipales, pero organizando siempre sus funciones de suerte que resulten relacionadas y sometidas á la Junta municipal ó provincial, según las poblaciones.

Art. 137. Los mataderos públicos serán objeto de una reglamentación especial aprobada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y en ella se fijarán:

1.° La capacidad proporcional de los mataderos, con respecto á la importancia de las poblaciones á cuyo servicio se destinen.

2.° Las condiciones higiénicas que todos deberán tener.

3.° Las especiales de dotación de agua, establecimiento de servicios y régimen interior, adecuadas á la importancia de las poblaciones.

Art. 138 La higiene interior de los mataderos estará á cargo de los inspectores veterinarios de carnes, donde los hubiere y, en donde no, al del subdelegado de Veterinaria.

El servicio especial de inspección de carnes muertas, que también ordenará el referido Reglamento, deberá desde luego encomendarse á personal especial (inspectores de carnes) en las poblaciones de más de 50.000 almas.

Art. 139. Los inspectores de carnes serán nombrados por concurso, entre los veterinarios de la localidad, siendo compatible el cargo con el de subdelegado.

Art. 140. Los talleres y fábricas que produzcan gases ó emanaciones insalubres, así como los que viertan aguas ó residuos que impurifiquen las corrientes de aguas públicas ó destinadas al servicio público, deberán en primer término pedir una autorización especial al inspector municipal de Sanidad del punto de instalación.

Art. 141. El inspector reunirá las noticias oportunas acerca de las condiciones de la industria, taller ó fábrica, existentes ó proyectados, y someterá á la Junta municipal el acuerdo que estime procedente: primero, respecto de aquellos cuyo funcionamiento condicionado pueda consentirse en las proximidades de la población, y sin verter sus productos en las aguas públicas, y segundo, aquellos otros cuya instalación sea peligrosa á menos distancia de 500 metros de poblado, ó cuyas aguas residuales puedan impurificar las públicas.

Art. 142. Para la autorización de los establecimientos calificados por la Junta municipal como de la primera clase, bastará la autorización del inspector municipal; para la de los comprendidos en la segunda clase, serán necesarios informe de la Junta provincial y autorización del inspector provincial. Los vecinos y los interesados podrán alzarse ante las autoridades sanitarias jerárquicamente superiores á las que hayan emitido la resolución que juzguen lesiva.

Art. 143. En ningún caso podrá abrirse cualquiera de los establecimientos que menciona el art. 140, sin que preceda la oportuna licencia, que deberá otorgarse necesariamente ó denegarse dentro del período de dos meses, á contar desde la petición de la licencia.

Si en ese plazo no se acordara lo procedente, el inspector municipal, la Junta ó quien resultase culpable de la demora, incurrirá en responsabilidad que podrá castigarse con el máximum de la multa gubernativa, sin perjuicio de la indemnización al reclamante de los daños que se le hayan irrogado.

Art. 144. El Reglamento de Sanidad de cada provincia normalizará las condiciones de los establecimientos é industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancia, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas, para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145. Quien construya habitaciones ó instale industrias en la zona de influencia de otras con antelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones á las autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO X

Sanidad é higiene provincial

Art. 146 Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

1.ª El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de Establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2.ª La higiene y régimen sanitario, en general, de los hospitales y asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.

3.ª La de Establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter

4.ª La de los edificios de reunión y espectáculo, de propiedad de la Diputación provincial.

5.ª La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los Establecimientos.

6.ª La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia, con organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuídos, se marcarán con un Reglamento, redactado por la Junta provincial de Sanidad y aprobado por el gobernador civil de la provincia, en que se detallen los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios, con las que éstos adopten en los respectivos Reglamentos municipales: pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas, y á los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos y acomodadas á las disposiciones de esta Instrucción.

TÍTULO V

Servicios generales de Sanidad

CAPÍTULO XI

Sanidad exterior

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899, en todo lo que se refiere al régimen sanitario de procedencia exterior, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno preveerá con urgencia á la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el inspector de Sanidad exterior procederá á su publicación inmediata, así como á la provisión de los cargos que deben obtenerse por examen ó concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899 que no resulten ajustadas á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las Conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la «Gaceta», y comunicadas inmediatamente á los directores de Inspecciones sanitarias y médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de sustancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el director del puerto, ó los inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis pericial de las referidas substancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior:

Además de todas las atribuciones que el Reglamento de Sanidad exterior de 1899 señala al director general de Sanidad, todo lo correspondiente á la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una Instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, doks y almacenes, material movible y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 324 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que sin escusa alguna verifiquen el ingreso en el Tesoro de la cuarta parte del encabezamiento correspondiente al actua trimestre, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho período, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraidas de su legítima aplicación con arreglo á lo que prescriben los art. 326 y 327 del citado Reglamento.

Orense 9 de Febrero 1904.=El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Por circular de fecha 30 de Noviembre próximo pasado se han reclamado las certificaciones de pagos del 3.° trimestre de 1903 sugetos al descuento del 10 por 100 y dos décimas sobre el mismo, y como quiera que los Ayuntamientos de Boborás, Carballino, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Leiro, Lovios, Manzaneda, Melón, Muiños, Nogueira, Padrenda, Parada, Rairiz, Rubiana, Sandianes, Sarreaus, Toen, Verea, Viana, Villamartín, Villar de Santos y Villarino de Couso, no cumplieron el servicio reclamado, así como tampoco han remitido las certificaciones relativas al 4.° trimestre la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, se les recuerda por última vez el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no cumplirlo en los ocho dias siguientes á la publicación de esta circular en el «Bolitin oficial» de la provincia, se le impondrá el máximun de la multa con que el Reglamento me autoriza y con la que desde luego quedan conminados.

Del celo de los Sres Alcaldes espero el inmediato cumplimiento de lo que se dispone en la presente circular de

la cual se servirán comunicarme quedar enterados.

Orense 9 de Febrero de 1904.—El Administrador, Benigno Varela.

AYUNTAMIENTOS

Verea

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de 17 del actual, acordó devidir el distrito en secciones para el nombramiento de la Junta municipal del corriente año, asignando á cada una el número de vocales correspondientes en la siguiente forma:

Primera sección.=La forman los pueblos de Verea y Portela, dos vocales.

Segunda idem.—Idem Sangunedo y Pitelos, dos idem.

Tercera idem.—Idem Orille dos idem.

Cuarta idem.—Idem Gontan y Domés, dos idem.

Quinta idem =Idem Cejo, uno idem.

Sexta idem.—Idem Santa Maria y Alvos, uno idem,

Septima idem.—Idem Bangueses uno idem.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente Ley municipal,

Verea 20 de Enero de 1904.—El Alcalde. José M. Miguez.

Puebla de Trives

El reparto de arbitrios extraordinarios fermado por este Ayuntamiento para el corriente año, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Puebla de Trives 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Germán Gallego.

CONTRIBUCIONES

Don Manuel Rodriguez, Recaudador de contribuciones de las zonas séptima y octava, del partido de Ginzo,

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes el presente trimestre del corriente año, tendrá lugar en los dias que se expresan:

Villar de Santos, los días 9 y 10 del actual.

Rairiz de Veiga, en los dias 11, 12 y 13 de idem.

En Rairiz á 3 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Manuel Rodriguez.

Don Evaristo Paradela, Recaudador de contribuciones de esta zona de Carba lino,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, se efectuará en el sitio de costumbre, los días 18 al 22 de los corrientes.

Todos los que no puedan verificarlo en dichos dias lo harán del 3 al 5 del próximo Mayo.

Lo qne se hace público para conocimiento de los interesados.

Carballino 6 de Febrero de 1904.—Evaristo Paradela

Barbadanes

Los días 10, 11 y 12 del corriente mes de Febrero, se hallará habierto el pago de las contribuciones por iadustrial, rústica y urbana, en el pueblo de la Valenzana, núm. 94 desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Barbadanes 5 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Emilio Casas.

Don Manuel Rodriguez Alvarez, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Carballino, pueblo de Cea.

Hago saber, á los contribuyentes de dicha zona que, desde el dia 5 al 25 de Febrero corriente, queda habierta la cobranza de sus respectivas cuotas en el sitio de costumbre.

Cea 1.° de Febrero de 1904.—Manuel Rodriguez.

Don Valentin Gonzalez. Recaudador de la contribución de la cuarta y quinta zona que comprende los Ayuntamientos de Maside y Pungin, partido de Carballino.

Hago saber: Que la cobranza sin recargo del primer trimestre del año de 1904 en Pungin, estará abierta los días 8, 10 y 11 en la casa de costumbre del dicho Pungin y Maside, los días, 12, 13, 14 y 15 de Febrero corriente de 1904.

Y el segundo periodo también sin recargo se cobrará los días 1.° al 10 de Marzo en la casa del mismo Recaudador, en la calle de Javier Ugarte, núm. 138, de Maside.

Maside 6 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Valentin González.

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de la segunda á la sexta zona del partido de Allariz.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas y utilidades del primer trimestre del año actual y atrasos de años anteriores, tendrán lugar en los sitios de costumbre del corriente mes los dias que á continuación se expresan:

Junquera de Espadañedo, los dias 11, 12 y 13.

Baños de Molgas, los dias 17, ñ8 19 y 20.

Paderne, idem de idem.

Maceda y Esgos, los días 21, 22, 23 y 24.

Pasados que sean los días señalados, se cobrará el segundo periodo en el domicilio del Recaudador del 25 al último sin recargo.

Lo qne se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Orense 6 de Febrero de 1904.—Cesáreo Parada.

Don Francisco Contreras González, Recaudador subalterno de las contribuciones de territorial, industrial, urbana, minas é utilidades de esta zona.

Hago saber: que la cobranza de las mismas, tendrá lugar en el próximo mes de Febrero correspondientes al primer trimestre y atrasos en los pueblos y horas que á continuación se expresan:

Laza, los dias 4 al 8 de Febrero.

Oimbra, del 4 al 7.

Monterrey, del 9 al 13.

Cualedro, del 9 al 13.

Villardevós, del 18 al 22.

Ríos, del 18 al 21.

Castrelo, del 18 al 20.

Verin, del 21 al 24.

Todos los que no puedan verificarlo en sus respectivos pueblos, lo harán en la capital de la zona, Plazuela de la Merced, de esta villa de Verin, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial» de la provincia á los efectos consiguientes.

Verin 27 de Enero de 1904.—Francisco Contreras.

Amoeiro y Villamarin

La cobranza de las contribuciones por territorial é industrial perteneciente al primer trimestre del año actual de 1904, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre; en el de Amoeiro, en los dias 8, 9, 10 y 11 del mes actual, y en el de Villamarin, en los dias 15, 16, 17 y 18 del mismo mes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin 1.° de Febrero de 1904.=El Recaudador, Manuel González.

Trives

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, minas, transportes, utilidades y circulos y casinos del primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan en los sitios y horas de costumbre, á donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Montederramo, los días 11, 12, 13 y 14 del actual.

Chandreja, los días 16, 17 y 18 de idem.

Parada del Sil, los días 21, 22 y 23 de idem.

Castro Caldelas, los días 25, 26, 27 y 28 de idem.

Laroco, los días 11, 12 y 13 de idem.

San Juan de Rio, los días 18, 19 y 20 de idem.

Manzaneda, los días 21, 22, 23 y 24 de idem.

Trives, los días 25, 26, 27 y 28 de idem.

Teijeira, los días 12, 13, 14 y 15 de idem.

Trives 6 de Enero de 1904.—El Recaudador, Ramón González.

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de Bande.

Hace público: que la recaudación de rústica, urbana é industrial, se efectuará en Bande los días 10, 11, 12, 13 y 14.

Entrimo. los días 15, 16 y 17.

Lobera, los días 20, 21 y 22.

Lobios, los días 11, 12, 13 y 14.

Muiños, los días 18, 19, 20 y 21.

Padrenda, los días 17, 18, 19 y 20

Verea, los días 22, 23, 24 y 25, en los pueblos y casas de costumbre, en el corriente mes.

Se hace también saber que transcurridos los días señalados, pueden los que no hayan verificado el pago, verificarlo en la cabeza de la zona en el segundo periodo de cobranza ó sea desde el 24 al 29; y que el único documento que justifica el pago es el recibo talonario, que tienen derecho á exigir del Recaudador.

Bande 5 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Manuel Montes.

AGENCIA EJECUTIVA

El auxiliar del Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Ríos,

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra don Francisco Rodríguez, de Veiga y Antonia Guerra de Castrelo de Cima, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1903 á 1904, se sacan á pública subasta por primera vez. los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

A Francisco Rodríguez, de la Veiga, por 18 pesetas 54 céntimos. Un prado al fitio de Souto da Porta, de más de 4 serrados; que linda con Rio y Jacoba Viviana, radica en la Veiga: tasado en 100 pesetas

Antonia Guerra, de Castrelo de Cima, por 4 pesetas. Una casa en dicho pueblo, con parte de huerta, de 3 maquilas; que linda Pascual Salgado y camino: tasado en 50 pesetas,

Se cita por medio del presente á los

deudores y á quien se crea con derecho á dichas fincas. El remate se verificará en casa de la viuda de D. Manuel García, de Ventas de la Barrera, como oficina de la Recaudación.

La subasta tendrá lugar en la casa oficina de la Recaudación, el dia 18 del actual, á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrebocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Ríos á 4 de Febrero de 1904.—El Agente, Manuel Garrido.

Cuerpo de Telégrafos

Dirección de Sección de Orense

Por orden de la Dirección general del Cuerpo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se publica convocatoria de propietarios para arriendo de un local destinado á almacén de portes de esta Sección que tenga suficiente capacidad y reuna las debidas seguridades, fijándose el plazo de un mes para la presentacion de las proposiciones, á las que se acompañará el croquis del local que se ofrezca.

Orense 11 de Febrero de 1904.—El Director de la Sección, Pedro Fuentes.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez instructor de Carballino.

Por medio del presente edicto cito á unas mujeres de Sagro ó Banga, cuyos nombres se ignoran, y que el 15 de Noviembre último, á la hora de once próximamente han estado en el Comercio que en la plaza mayor de esta villa tiene D. Manuel Rodriguez Alvarez, para que dentro de los diez dias siguientes á su inserción, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de declarar como testigos en el sumario que me hallo instrubendo contra Ramón Vázquez Meiriño, vecino de Dacón, sobre hurto de un saco con un ferrado de maiz al Peón caminero de Seoane José García Varela.

Dado en Carballino á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

— —

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por medio del presente edicto, cito á un tal Jesuito ó Tendero de la Puerta y un tal Angel Buján, cuyos domicilios se ignoran, como presuntos co autores del robo y maltratos al cura párroco de Alvarellos, Ayuntamiento de Boborás, en este partido, ejecutado la noche del 21 de Febrero de 1897, para que dentro de los diez dias siguientes á la última inserción del presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción á fin de ser oídos en el sumario que me hallo instruyendo por consecuencia de aquel delito, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Carballino á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Jesús Alfeiran Taboada.

— —

Don Enrique Freire Marquína, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza se sustancia expediente sobre pago de costas de las causadas en el sumario instruido en este Juzgado contra Jacobo Rodriguez Vazquez, vecino de Fitovio en Queija, por amenazas á un agente de la Autoridad, en cuyos actos para pago de 432 pesetas 27 céntimos, que importan las de la tasa de costas y más que se causaren, se sacan á pública subasta como de la propiedad del penado los bienes siguientes:

1.º Prado y labradio ó «Rial de Arriba», su mensura setenta y una áreas, setenta y seis centiareas, linda al Este más de herederos de Baltasar Alvarez, Sur más de las de Domingo Rodriguez, Oeste más de Ricardo Salin y Norte tapada de herederos de D. Juan Manuel Alvarez: su valor 750 pesetas.

2.º Labradio y poula á «Ladeira», su mensura 91 áreas, 15 centiáreas, linda Este y Norte de herederos de Baltasar Alvarez, Sur monte comun y Oeste de Ignacia González: su valor 240 pesetas.

3.ª Barbecho á «Portela da Gándara», su mensura 20 áreas, 32 centiáreas, linda Este más de José Iañez, Sur de herederos de D Juan Manuel Alvarez, Oeste tapada de Carmen Perez y Norte de Ignacia González: su valor 80 pesetas.

4.ª Otro ó «Toxedo», su mesura 13 áreas, 30 centiárias, linda al Este más de Agustín Fernández, Sur de Isabel Rodríguez, Oeste de José Iañez y Norte calle pública: su valor 60 pesetas.

5.ª La tercera parte prondiviso con los herederos de D. Juan Manuel Alvarez y otros de la era de majar, de 2 areas 50 centiareas, linda Este más de Paulino Perez, Sur, Oeste y Norte calle pública: su valor 20 pesetas.

6.ª Monte á «Pena da Cruz», términos del Burgo, su mensura 21 areas, 40 centiáreas, linda Este más de Celestino Tomé, Sur monte comun, Oeste mas de Agustina Fernández y Norte monte comun del Burgo: su valor 15 pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes concurrirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 5 del próximo mes de Marzo y hora de diez de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que no se ha subsanado la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Puebla de Trives 26 de Enero de 1904.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Casanova,

— —

Cédula de citación

En virtud de diligencias instruídas por consecuencia de una herida inferida á Juan Estévez Conde, vecino de esta villa, en 25 de Diciembre último por la tarde, que le infirió un gitanillo, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, solamente dicen se le distingue por «Cale», se acordó citarle para el juicio de faltas correspondiente que tendrá lugar el dia 29 del actual, á las diez horas en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 22.

Y á fin de que llegue á conocimiento, una vez se desconoce la residencia, para que comparezca al juicio de referencia bajo la responsabilidad á que hubiere lugar, expido la presente en Allariz á seis de Febrero de mil novecientos cuatro,—Manuel Quintas.

EDICTOS MILITARES

Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores, Arapiles, núm. 9

Relación nominal de los individuos que fueron del Batallón en Cuba y que hallándose ajustados pueden reclamar sus alcances á esta Comisión.

Soldado José Ibáñez Rodríguez, natural de Torrivilla, provincia de Orense, hijo de Camilo y Antonia.

Madrid 4 de Febrero de 1904 —El Comandante mayor, José Crus.—V.º B.º: El teniente Coronel primer Jefe, Antonio González.

Imp. La Editorial